

## **Posición respecto “Del Peligro de Contagio” del VIH y otras ITS en los Códigos Penales**

En relación a la iniciativa de reformas, adiciones y derogación de diversos artículos del Código Penal del estado de San Luis Potosí, presentada por el C. Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del estado, para entre otros temas, adicionar el Art. 182 BIS, “Del Peligro de Contagio” que a la letra dice:

*“ARTÍCULO 182 BIS. La persona que a sabiendas de que es portadora de una enfermedad de transmisión sexual u otra enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otra persona, por medio de relaciones sexuales u otro medio transmisible, será sancionado de tres días a tres años de prisión y hasta cuarenta Unidades de Medida de Actualización.*

*Si la enfermedad padecida fuera incurable se impondrá la pena de seis meses a cinco años de prisión.*

*Además de lo anterior la persona transmisora y la víctima deberán ser remitidas al sector salud para que se les otorgue la atención médica correspondiente.*

*Cuando se trate de cónyuges, concubinos o concubinas, sólo podrá procederse por querrela de la persona ofendida.”*

En tal sentido, el Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/sida de la Secretaría de Salud hace un llamado para que se analice esta propuesta en el marco de las recomendaciones internacionales y nacionales en la materia, ya que la penalización o criminalización de las personas con VIH no es una política pública que ayude a la disminución y el control de la epidemia, muy por el contrario está demostrado que el establecimiento de restricciones, señalamientos o penas a personas con VIH no impide que propague el virus y existe poca evidencia de que las sanciones penales ‘rehabilitarán’ a una persona de modo que evite un comportamiento futuro de riesgo de transmisión del VIH.

Imponer penas sólo puede justificarse en conductas que sean jurídicamente condenables, de modo que el derecho penal basado en este objetivo sólo puede aplicarse legítimamente a un subconjunto de casos de transmisión del VIH. Cualesquiera que sean los beneficios de imponer sanciones penales como castigo, debe entenderse que esto no tiene nada que ver con el objetivo principal de prevenir la transmisión del VIH.

Al penalizar el comportamiento de riesgo de una persona que vive con el VIH se ven afectadas las medidas de prevención en términos de pérdida de confianza al

realizarse la prueba de detección, en no resguardar la confidencialidad de los datos, en no acudir a los servicios especializados para la atención del VIH y otras infecciones de transmisión sexual<sup>i</sup>.

Se ha documentado que son de mayor utilidad las acciones que van encaminadas a plantear reformas jurídicas para avanzar en la justicia social con programas que fomenten la igualdad de oportunidades y que promuevan la no discriminación para fortalecer la agenda 2030.

La respuesta frente al sida trasciende el ámbito médico por las cuestiones de estigma y discriminación y la tendencia actual internacional es despenalizar la transmisión del VIH.

Como soporte, invocamos a las Directrices internacionales sobre VIH/sida y los derechos humanos<sup>ii</sup> particularmente a la Cuarta directriz, referida a la legislación penal y sistema penitenciario que establece:

*“Ni la legislación penal ni sanitaria deberían prever delitos específicos contra la transmisión deliberada e intencional del VIH, sino que a esos casos excepcionales deberían aplicarse más bien figuras delictivas generales. Al hacerlo debería garantizarse que los elementos de previsibilidad, intencionalidad, causalidad y consentimiento estén claramente demostrados para que se pueda condenar a una persona o imponérsele penas más severas.”*

Asimismo, en el Informe del Secretario General de Naciones Unidas de abril del 2016 titulado “Acción acelerada para poner fin a la epidemia del SIDA” se refiere que:

*“53. El uso indebido del derecho penal suele repercutir negativamente en la salud y constituye una violación de los derechos humanos. Considerar delito que la persona no dé a conocer su condición de portadora del VIH, que exponga a otros al virus y que lo transmita es contrario a las recomendaciones aceptadas internacionalmente en materia de salud pública y a los principios de derechos humanos. La tipificación como delito de las relaciones sexuales consentidas entre adultos es una violación de los derechos humanos, mientras que la legalización puede reducir la vulnerabilidad a la infección por el VIH y facilitar el acceso al tratamiento. La despenalización de la posesión y el consumo de drogas inyectables y la elaboración de leyes y políticas que permiten prestar servicios integrales de reducción del daño han demostrado tener un impacto positivo en la transmisión del VIH. Del mismo modo, la despenalización del trabajo sexual puede reducir la violencia, el acoso y el riesgo de contraer el VIH. Los derechos humanos de los trabajadores sexuales, incluido el derecho a no ser discriminados y el derecho a la salud y la seguridad, deben protegerse de la misma forma que se protegen los de todas las demás personas”<sup>iii</sup>*

Por todo lo anterior, apelamos a no considerar legislaciones basadas en la penalización de la transmisión del VIH.

Nuestro país se ha sumado a los compromisos establecidos en Reunión de Alto Nivel de Naciones Unidas sobre VIH y Sida, 2016 y a las Directrices internacionales sobre VIH y el sida, de tal manera que nos pronunciamos por buscar estrategias integrales y proporcionar elementos para promover una sexualidad responsable en la población en mayor riesgo o en mayor situación de vulnerabilidad, incluyendo la educación integral de la sexualidad, la promoción de la salud y la adopción de medidas preventivas; así como ampliar el acceso a la detección oportuna del VIH y a los servicios de atención integral en un marco de respeto a los derechos humanos, interculturalidad y perspectiva de género, donde todos los actores de la sociedad deben involucrarse para promover la igualdad, la inclusión y la justicia.

---

<sup>i</sup> **Derecho penal, salud pública y transmisión del VIH: Un documento de opciones de política** Preparado para el ONUSIDA por Richard Elliott Red Jurídica Canadiense sobre el VIH/SIDA, Montreal (Canadá) Funcionaria Responsable del ONUSIDA: Miriam Maluwa, Asesora Jurídica y de Derechos Humanos) ONUSIDA/02.12S (versión española, junio de 2002)

<sup>ii</sup> **Directrices internacionales sobre VIH/sida y los derechos humanos** Versión consolidada de 2006. Segunda Consulta Internacional sobre VIH/SIDA y Derechos Humanos y Tercera Consulta Internacional sobre VIH/SIDA y Derechos Humanos Organizadas conjuntamente por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas.

<sup>iii</sup> **Acción acelerada para poner fin a la epidemia del SIDA.** Informe del Secretario General de la ONU. 1 de abril de 2016.